Veinte de noviembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2023-00227-00

Cumplidos como se encuentran los requisitos sustanciales consagrados en los cánones 411 y 420 del C.C., así como formales del artículo. 82 s.s., del C. G. del P., y preceptiva 390 s.s. *Ejusdem*, se hace viable la admisión de la demanda VERBAL SUMARIA DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia en Oralidad de Itagüí Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, incoada por MARTHA ISABEL CHAVERRA ÁLVAREZ, en contra de JORGE RENÉ CANO RENDÓN.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite verbal sumario de que trata el artículo 390 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada, corriéndole traslado por el término de diez (10) días, con entrega de copia de la demanda y sus anexos. Cítese al extremo accionado en la forma reglada por los cánones 290 y s.s., del C. G. del P., en concordancia con la preceptiva 8° de la Ley 2213 de 2022 y la Sentencia C-420 de 2020.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante, para que realice los trámites respectivos para impulsar la causa, para lo cual se confiere el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación por Estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de que trata el canon 317 C.G. del P.

QUINTO**:** En atención a la solicitud de concesión de amparo de pobreza peticionado por la parte actora, encuentra el Despacho que se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 151 y ss., del C. G. del P.

SEXTO: RECONOCERLE Interés Jurídico para actuar en nombre de la solicitante, a la estudiante del Consultorio Jurídico de la Universidad EAFIT, Dra. MARIA CAMILA AGUDELO JARAMILLO, C.C. 1.037.671.041, numeral 6° del artículo 9° de la Ley 2113 de 2021.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
Juez